



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Servicio de Vivienda y Urbanización

Número de Informe: 39/2012
19 de mayo del 2014



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 0014/2014

REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 068059

19.MAY2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Seguimiento al Informe de Investigación Especial N° 39, de 2012 debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en el proyecto Parcela 11, Forestal Alto, comuna de Viña del Mar.

Saluda atentamente a Ud.,

27-2

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE VALPARAÍSO
PRESENTE

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 0014/2014

REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO 008060 19.MAY2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Seguimiento al Informe de Investigación Especial N° 39, de 2012 debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en el proyecto Parcela 11, Forestal Alto, comuna de Viña del Mar.



Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORITA
CONTROL INTERNO (S) DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
VALPARAÍSO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG N° 0014/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 39, DE 2012,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
EN EL PROYECTO PARCELA 11,
FORESTAL ALTO, COMUNA DE VIÑA DEL
MAR.

VALPARAÍSO, 19 MAYO 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Investigación Especial N° 39, de 2012, sobre presuntas irregularidades en el proyecto Parcela 11, Forestal Alto, comuna de Viña del Mar, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita María Alejandra Núñez Contreras.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe de Investigación Especial N° 39, de 2012, y la respuesta del Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Valparaíso -SERVIU- a dicho documento, remitida mediante el oficio N° 8.941, de 9 de octubre de 2013, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad fiscalizada, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

| Nº OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|----------------|---|--|--|---|-----------------|
| Punto 5.3 | <p>Se constató que los beneficiarios y pertenecientes al comité Navidad, registran puntos de 13.567 y 13.572, respectivamente, los cuales exceden el máximo permitido en el resuelvo N° 4, de la resolución exenta N° 7.080, de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -MINVU-, que determina la metodología para definir el puntaje de corte para calificar a los programas habitacionales que indica, el cual establece que en los proyectos de construcción del FSV I, como el de la especie, el puntaje de ingreso no podrá superar en ningún caso el puntaje límite definido para el tercer quintil de vulnerabilidad que, según el considerado b) del mismo documento, corresponde a 13.484 puntos.</p> | <p>Al respecto, la directora del SERVIU señaló, que al momento de efectuada la encuesta a ambos beneficiarios, éstos cumplían con el puntaje de carencia habitacional requerido, siendo éste de 12.056 puntos para el caso de la señora [REDACTED] y [REDACTED] y 7.884 puntos para don [REDACTED] lo que fue registrado en las fichas de protección social, de 18 de enero de 2007 y 4 de abril de 2012. Adjunta fichas del sistema RUKAN correspondientes a la incorporación de ambos casos al proyecto.</p> | <p>De la revisión efectuada a las peticidas fichas de protección social y comparando sus datos con los examinados durante la fiscalización, se desprende que para el caso de la señora [REDACTED] el puntaje actual de carencia habitacional asignado es de 1.5111 puntos menos a los entregados inicialmente, sin que exista ni se registre en el sistema RUKAN la elaboración de una nueva encuesta que justifique la disminución del puntaje. A su vez, para el caso de don [REDACTED], se aprecia una rebaja de 5.688 puntos, como resultado de una nueva encuesta efectuada el 2 de abril de 2011, donde se registran características tales como, carencia de agua y eliminación de excretas, factores que incidieron en la disminución del puntaje asignado inicialmente, de acuerdo a lo establecido en el punto N° 2, de la aludida resolución exenta N° 7.080, de 2008.</p> <p>En ese contexto, es del caso señalar que los beneficiarios al momento de efectuada la encuesta y presentadas las ficha para la obtención del subsidio no acreditaban poseer dichos factores de precariedad, resultando inopportuno afirmar que su situación haya empeorado y dado que no existen antecedentes que acrediten el hecho se mantiene la observación.</p> | <p>El SERVIU deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la información consignada en el sistema RUKAN sea fidedigna y no se vuelvan a repetir situaciones como las descritas anteriormente, lo que será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.</p> | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| Nº OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|----------------|---|---|---|--|---|
| Punto 5.4 | <p>Se constató que de acuerdo a los antecedentes de postulación de los beneficiarios [REDACTADO] todos y [REDACTADO] del comité Navidad, éstos corresponden a familias unipersonales que, de conformidad con lo establecido en el N° 2, del artículo 6, decreto N° 174 de 2005, estaban impedidas para acceder al subsidio del FSV, a menos que se encontraran en alguna de las situaciones de excepción contempladas en el mismo precepto, lo que no ocurre en la especie, siendo del caso agregar que tampoco se advierte que dichos beneficiarios hayan sido eximidos del cumplimiento de ese requisito en la resolución exenta N° 9.950, de 2011, del MINVU, que dispuso el otorgamiento de los correspondientes subsidios.</p> | <p>Para los casos de don [REDACTADO] la directora del aludido servicio señaló, que todos ellos corresponden beneficiarios con grupo familiar, situación que no quedó registrada en la ficha de protección social original, debido a diversos motivos que se indican en los Certificados de Socios-Habitacionales que adjunta.</p> <p>Añade, que para subsanar dicha situación se ha solicitado a la División de Política Habitacional - DPH- del MINVU la incorporación de los grupos familiares para cada caso vía AD con el objetivo de que el sistema RUKAN refleje la situación real de los beneficiarios al momento de su incorporación al proyecto.</p> <p>Adjunta certificado socio-habitacional de cada uno de los beneficiarios y certificado de nacimiento de los hijos.</p> <p>En lo pertinente al caso de la señora [REDACTADO], aclara que ésta cuenta con discapacidad inscrita en el Servicio de Registro Civil e identificación, cumpliendo así con lo establecido en el inciso 2, letra a), del artículo 6, del decreto 174 del MINVU.</p> | <p>En relación a los tres primeros casos, se verificó que mediante el oficio N° 8.982, de 9 de octubre de 2013, la directora del SERVIU Región de Valparaíso, solicitó a la DPH modificar la situación de los grupos familiares de los antedichos beneficiarios. Sin embargo, mediante correo electrónico, de 30 de abril del año en curso, la auditora interna del aludido servicio remitió copia de la respuesta entregada por el DPH, donde indica que no procede lo solicitado, toda vez, que el SERVIU puede gestionar directamente tal modificación, a través de un requerimiento de servicio en el sistema Aranda, sin mediar acción de la DPH. Requerimiento, que de acuerdo a lo informado por la citada auditora del SERVIU, fue solicitado a la Unidad de Informática del MINVU, el mismo 30 de abril, con el código caso N° 321963.</p> <p>Por otra parte, consultado el 28 de abril del año en curso el módulo de información personas del sistema RUKAN, se verificó que la ficha de protección social de doña [REDACTADO], se encuentra en proceso de aprobación, lo que impidió corroborar su estado de discapacidad.</p> | <p>En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación.</p> | <p>Una vez, resuelto el requerimiento N° 321963, de 2014, por la Unidad de Informática del MINVU, el SERVIU deberá remitir copia de ello a esta Sede Regional y adoptar las medidas que sean procedentes a fin de regularizar la situación de los grupos familiares pertenecientes a los beneficiarios, [REDACTADO].</p> <p>Asimismo, deberá notificar si el estado de discapacidad de doña [REDACTADO] ha sido actualizado en el sistema de información RUKAN.</p> |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



| Nº OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|----------------|--|---|--|---|---|
| Punto 5.5 | <p>Según los antecedentes entregados por el SERVIU para efectos de la presente investigación, se determinó que la beneficiaria [REDACTADO], del comité Valle El Cardenal, fue propietaria de una vivienda con anterioridad a su postulación, la cual fue vendida en julio de 2010. Asimismo, se constató que el convuge de la beneficiaria [REDACTADO] también del comité Valle El Cardenal, posee actualmente una propiedad habitacional en la VI Región. Al respecto, cabe manifestar que ambas situaciones se encuentran consignadas en el N° 3, del artículo 6, del citado decreto N° 174, como impedimentos para optar al beneficio de la especie, sin que se haya acreditado que en los casos precipitados concorra alguna de las circunstancias de excepción contenidas en el mismo artículo.</p> | <p>Al respecto, el 28 de abril de 2014, en conjunto con la encargada del programa fondo solidario se efectuó una nueva revisión al módulo información personas del sistema RUJCAN, a fin de verificar el estado actual de ambas beneficiarias y del cónyuge de la segunda, constatándose que ninguno de ellos presentan propiedades habitacionales registradas en dicha base de datos, cuya información es proporcionada por los registros del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>En relación a lo observado, el servicio no emite pronunciamiento ni acompaña antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas, a fin de aclarar y corregir la situación expuesta.</p> | <p>En lo concerniente, a la situación del convuge de la beneficiaria [REDACTADO], la observación se da por subsanada, no obstante, se mantiene lo objetado respecto al beneficio otorgado a doña [REDACTADO].</p> <p>Sin embargo, consultada la base de datos del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, se pudo corroborar que sólo la beneficiaria [REDACTADO] sigue siendo propietaria del inmueble inscrito en el registro de propiedad a foja 2.331, número 3.875, de 2010, presuntamente vendido en julio de igual anualidad.</p> | <p>En lo concerniente, a la situación del convuge de la beneficiaria [REDACTADO], la observación se da por subsanada, no obstante, se mantiene lo objetado respecto al beneficio otorgado a doña [REDACTADO].</p> | <p>El SERVIU deberá adoptar las medidas necesarias a fin de corregir la situación de la beneficiaria [REDACTADO] informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de la materia para la que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



www.contraloria.cl